

DICTAMEN NÚMERO 91 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A REFORMAR EL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el artículo 14 Bis de la Ley de Educación del Estado de Colima; de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Juana Andrés Rivera, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y los Diputados Únicos de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido del Trabajo, todos ellos integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 23 de enero del año 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar el artículo 14 Bis de la Ley de Educación del Estado de Colima.

2.- Que mediante oficio No. DPL/917/017, de fecha 23 de enero del año 2017, los diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Es por ello los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por la Diputada Juana Andrés Rivera, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

“El 18 de enero del presente año quedará marcado en la historia del país por la tragedia suscitada en una escuela del Estado de Nuevo León, en la cual uno de los alumnos que cursaba la educación secundaria en plena clase sacó un arma de fuego y disparó en contra de sus compañeros y de la maestra, para posteriormente quitarse la vida.

Dicho suceso demostró que en el tema de la educación en nuestro país aún falta mucho por hacer, sobretodo en el desarrollo psicológico y emocional de los alumnos.

Si bien las múltiples reformas educativas realizadas en el país han contribuido a mejorar la educación en México, las mismas, en su mayoría, se han enfocado en fortalecer los aspectos meramente educativos, esto es, los contenidos de clase y en fortalecer las habilidades de los maestros; sin embargo, se le ha restado importancia el fortalecer el desarrollo psicológico y emocional de los estudiantes.

En ese sentido, los suscritos iniciadores consideramos que no debemos permanecer inertes e ignorar lo sucedido en Nuevo León, por lo que en el ámbito de nuestras facultades y competencias debemos emprender las medidas legislativas atinentes en aras de prevenir que una tragedia como la señalada vuelva a repetirse.

Por lo anterior de un análisis realizado a la Ley de Educación del Estado de Colima, específicamente en el tema referente al desarrollo psicológico y emocional de los estudiantes de educación básica, encontramos que los artículos 11, fracción I; 14 Bis; 18, fracción XV; y 23, establecen obligaciones para el Estado en la materia del fortalecimiento, desarrollo y protección del aspecto psicológico, moral, emocional y cívico de los alumnos.

Sin embargo, encontramos que en el tema de referencia se puede fortalecer, mediante una reforma al artículo 14 Bis de la referida Ley, artículo que señala lo siguiente:

ARTICULO 14 Bis.- Las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Estatal, podrán contar con un área especializada en psicología, o por lo menos con un trabajador social, con el objetivo de cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de sus habilidades intelectuales, emocionales y sociales, así como el darles a conocer sus derechos y deberes.

De igual manera el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a /os alumnos, de una manera colegiada e integral. El trabajador social buscará la solución colectiva e integral a problemas personales de /os alumnos, sean éstos de ámbitos económico, familiar y social.

Por lo que del artículo trasunto podemos desprender que en el Sistema Educativo Estatal, las instituciones educativas de la educación básica podrán contar con un área especializada en

psicología, esto es, es una disposición normativa optativa, que señala que las escuelas según lo consideren pertinente o no, podrán incorporar a su estructura un área de psicología, situación que para los suscritos debería de establecerse como una obligación para las instituciones educativas, y no dejar a su libre albedrío cumplirla o no.

Asimismo, establece que las instituciones educativas de educación básica en el Estado por lo menos deberán de tener en su estructura un área de trabajo social, en ese orden de ideas, los suscritos proponemos que sea obligación para dichas instituciones el tener en su estructura tanto un área especializada en psicología, como un área de trabajo social, las cuales de manera coordinada se encargarán de fortalecer y desarrollar el aspecto emocional, psicológico, moral y cívico de los alumnos.

En esa tónica, se establece que el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros, padres de familia, y además, a quienes ejerzan la patria potestad de los menores para la oportuna y acertada atención a los alumnos de una manera colegiada e integral.

Además, se establece como una obligación para las escuelas de educación básica el establecer un programa coordinado por sus áreas de psicología y trabajo social, destinado a la inculcación y fortalecimiento de los valores cívicos y morales de los alumnos. Esto es, un programa que coordine e integre los ámbitos escolar, familiar y social que rodea a los estudiantes, en aras de fortalecer y desarrollar el aspecto emocional, psicológico, moral y cívico de los alumnos. Estableciendo que dicho programa deberá de ser diseñado y estructurado de manera coordinada entre la Secretaría de Educación Pública del Estado y cada institución educativa de educación básica.

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/072/017 lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mugica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los antecedentes del presente dictamen, la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina ser competente para conocer y resolver sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Teniendo como antecedentes varios eventos similares a los presentados recientemente en Nuevo León, esta comisión determino que la iniciativa en estudio, es una propuesta viable para que se considere la atención psicológica y de trabajo social en las escuelas del nivel básico, ya que actualmente se da de forma opcional, ello mediante la disponibilidad presupuestal. Sin embargo, ante los diversos factores que inciden en el entorno de los alumnos, es posible considerar la existencia de estos especialistas en los centros escolares de la entidad, a efecto de coadyuvar a una sana convivencia, en la que impere el respeto y la dignidad humana, incidiendo de cierta manera en la disminución de problemas de inseguridad y violencia, que se traducen en fenómenos de agresividad, hostigamiento, bullying y discriminación, que ofenden la dignidad humana, y limitan el derecho educativo de niñas, niños y jóvenes.

De igual manera, resulta oportuna la propuesta de los iniciadores relativa a implementar un programa de coordinación entre alumnos, familia y sociedad, con el objeto de fortalecer los valores cívicos y familiares de los educandos, e incidir en una mejor formación de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, es que coincidimos que es necesario fortalecer la capacidad institucional de las escuelas, con la finalidad de dotarles de herramientas que les permitan construir un ambiente libre de violencia en los planteles educativos, e indirectamente en los propios hogares, circunstancias que provocan la participación activa de profesionales en psicología y trabajo social.

TERCERO.- La presente iniciativa, jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

En nuestro Estado se han tomado algunas medidas contra la violencia en las escuelas y la sana convivencia, ello mediante Decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado mediante el cual se expide el Marco de Convivencia Escolar del Estado de Colima, que menciona en su Sección III los

derechos y deberes de las alumnas y alumnos, señalando específicamente el artículo 10, en el apartado 10, lo siguiente:

Artículo 10. Son derechos y deberes de las alumnas y alumnos que cursen cualquier nivel o modalidad de la educación básica en escuelas públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial de estudios de la entidad, los siguientes:

10. Recibir la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, fisiológica, psicológica y social, así como la información necesaria para el autocuidado.

Además, existe el Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el cual menciona que el derecho a la educación de calidad está garantizado en los artículos 3° y 4° constitucionales y en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990. Estos instrumentos jurídicos **obligan a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, basada en la comprensión, la paz, la tolerancia, la equidad de género y la fraternidad.**

Finalmente, cabe señalar que es necesario implementar la obligatoriedad en las instituciones, buscando con ello combatir y contribuir la problemática social actual que vive la niñez en sus entornos tanto personales, como sociales, sumando mediante terapias constantes que les permita expresar su sentir y sus pensamientos para así identificar, prevenir y dar seguimiento a problemas emocionales de los niños y jóvenes en nuestro Estado.

Visto lo anterior, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las facultades previstas en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para hacer algunas precisiones en la redacción de la propuesta de la iniciadora.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 bis de la Ley de Educación del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS.- Las escuelas de educación básica del Sistema Educativo Estatal, **deberán** contar con un área especializada en psicología **y de trabajo** social, con el objetivo de cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de sus habilidades intelectuales, emocionales y sociales, así como darles a conocer sus derechos y deberes.

El área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros, padres de familia **y a quienes ejerzan la patria potestad de los menores** para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de una manera colegiada e integral. El trabajador social buscará la solución colectiva e integral a problemas personales de los alumnos, sean éstos de ámbitos económico, familiar y social. **Asimismo, ambas áreas buscarán la inculcación y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos de los alumnos, a través de la implementación de un programa de coordinación entre las escuelas, la familia y la sociedad.**

Dicho programa deberá de ser diseñado y estructurado de manera coordinada por la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, con la opinión de las instituciones de educación básica y de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.